

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 50 /

RAD: 2017-00261-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de COMERCIALIZADORA CARBAS SAS promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de DORA CRISTINA GUTIERREZ BECERRA y GUSTAVO DE JESUS BENJUMEA SUCERQUIA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$2.500.000.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 1 de Julio de 2014<sup>1</sup>.

Librado el auto de mandamiento de pago el veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)<sup>2</sup> y a petición del actor, el dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018)<sup>3</sup> se ordena el emplazamiento de los ejecutados, efectuándose las publicaciones de rigor, designándose como Curador al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ.

Arrimadas por el Actor las constancias de entrega de la demanda junto con sus anexos y mandamiento de pago<sup>4</sup> dirigidos a los demandados a la Calle 34 No. 33-338 de la ciudad de Medellín, el despacho mediante auto del diecisiete (17) de Febrero de dos mil

---

<sup>1</sup> Fol. 2

<sup>2</sup> Fol. 12

<sup>3</sup> Fol. 14

<sup>4</sup> Fo. 26 a 33

veintiuno (2021), no las tiene en cuenta por ser una dirección diferente a la aportada, siendo recurrido en reposición por el actor.

Mediante proveído del seis (6) de Diciembre de la última anualidad<sup>5</sup> se repone el auto atacada, por cuanto con los anexos o soportes motivo de inconformidad, se demostró que efectivamente el dicho memorial había sido remitido al correo institucional el 4 de Noviembre de 2020, recibido por la Secretaria<sup>6</sup>.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

**PRIMERO.**- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COMERCIALIZADORA CARBAS SAS y en contra de DORA CRISTINA GUTIERREZ BECERRA y GUSTAVO DE JESUS BENJUMEA SUCERQUIA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

---

<sup>5</sup> Fol. 54

<sup>6</sup> Fol. 48

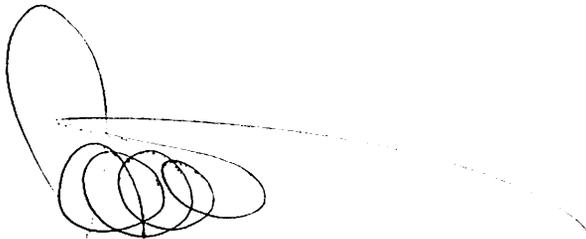
**SEGUNDO.**- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.** - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.**- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$125.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria